



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 163
Teléfono: 051 - 343609

N° 1438-2026/DRS-PUNO-DESP

Resolución Directoral Regional

Puno, 21 de MAYO del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 0332-2026-GORE-GDS-PJNO/DIRESA-DG/DESP-EIRIS de fecha 05 de mayo de 2026 y demás actuados remitidos por la Dirección Ejecutiva de la Salud de las Personas, sobre la conformación de la RED INTEGRADA DE SALUD AZANGARO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que los numerales 4-A1 y 4-A2 del artículo 4-A del precitado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y cuando corresponda sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o por delegación expresa través de sus organismos públicos adscritos y dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial, y las normas que rigen el proceso de descentralización. Así mismo que el Ministerio de Salud ente rector determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;



J.C.D. JUAN AUGUSTO DEL GABO AZA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO
COR. N° 278

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 49 las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4 de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-SA establece que para la conformación de las RIS se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional, se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad, b) Densidad Poblacional, se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tiene una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional, c) Accesibilidad, se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económica, tecnológica y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicación, d) Cobertura Prestacional, se aplica considerando la amplitud de la cartera de servicios de salud individual y de salud pública ofertada por los establecimientos de salud, y de ser necesario los servicios médicos de apoyo, relacionados a las unidades territoriales sanitarias, de acuerdo con las necesidades de salud de la población, e) Relación con circunscripción política administrativa, la red debe corresponder preferentemente con el distrito como circunscripción política administrativa, excepcionalmente y en función a los criterios anteriores, una RIS incluirá dos o más distritos, o un distrito incorporará varias RIS, precisando que la gestión de los determinantes sociales de la salud será de abordaje distrital, a través de los Comités Distritales de Salud. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: Carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también considere pertinentes la autoridad sanitaria según corresponda;

Que, el artículo 4 del reglamento antes mencionado dispone la Formalización de la RIS, mediante la emisión del acto resolutivo expedido por la Autoridad Sanitaria Regional o ASLM según corresponda, una vez concluida la estructuración de la RIS;

Que, el Decreto Supremo 026-2020-SA aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable" que tiene como objetivo prioritario número dos: OP 2: "Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población", señala que "la organización territorial del cuidado integral de la salud será abordada a través del desarrollo de Redes Integradas de Salud (RIS) en todo el país";

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-SA aprueba el Plan Estratégico Multisectorial al 2030 de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable", que dispone la acción estratégica Multisectorial - AEM 5.1 Organizar el sistema de salud en Redes Integradas de Salud (RIS) que facilitan el acceso a servicios de salud acreditados, integrales y de calidad, la cual responde al lineamiento 2.4. Implementar Redes Integradas de Salud para la atención de la población, del Objetivo Prioritario 2 Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Dirección Regional de Salud de Puno, como Autoridad de Salud, por delegación del Gobiernos Regional Puno, en la jurisdicción de la Región de Puno, ha realizado la estructuración de la Red Integrada de Salud "Azángaro" en el ámbito de la Provincia de Azángaro Región Puno, en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS);

Que, la Dirección Regional de Salud de Puno, tiene la necesidad de formalizar la conformación de la Red Integrada de Salud Azángaro, con la finalidad de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud y responder mejor a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia a una población definida en el ámbito de la Provincia de Azángaro - Región Puno;

De conformidad con la Ley General de Salud, Ley N° 28010, normas del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas; a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organizativa de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones. Con el visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Puno;





PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoDr. José Antonio Encinas N° 745 - 163
Teléfono: 051 - 369609N° 1438-2026/DRS-PUNO-DESP

Resolución Directoral Regional

Puno, 21 de MAYO del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR, la CONFORMACIÓN de la Red Integrada de Salud estructurada, según siguiente detalle: "RED INTEGRADA DE SALUD AZÁNGARO", en el ámbito de la Provincia de Azángaro – Región Puno como Unidad Orgánica dependiente de la Dirección Regional de Salud Puno, conforme al detalle contenido en el ANEXO N° 01: CUADRO RESUMEN: "Definición de Unidades Territoriales Sanitarias, población e IPRESS relacionadas de RIS Azángaro", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Red Integrada de Salud conformada inicie el funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2024-SA y se efectúe las adecuaciones organizacionales, funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los jefes de las IPRESS de la RIS conformada, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2024-SA.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mc. Emerson Aquino Conderi
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 72354

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE ASESORIA
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
I.T. DE RR.HH.
CAPACITACIÓN
BOSS
ARCHIVO
ROS